



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

48 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, martes 17 de mayo de 2005

No.94

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Propietarios de Pequeños Hoteles de Nicaragua.....3686

Estatutos Asociación Instituto Centroamericano de Integración Social (ICIS).....3690

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 034-2005.....3693

Acuerdo Ministerial No. 484-RN-MC/2005.....3693

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3695

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudios.....3706

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2470-2002.....3708

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 009-2005.....3708

Disposición Técnica No. 010-2005.....3710

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-353-1-ABR28-2005.....3711

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones - 2005.....3712

ALCALDIA

Alcaldía de Ciudad Sandino Ordenanza Municipal Número 035/05.....3712

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3713

SECCION JUDICIAL

Liquidación Forzosa para el Puesto de Bolsa FINVAL.....3731

Títulos Supletorios.....3732

Guardador Ad-Litem.....3732

Declaratorias de Herederos.....3732

Octavo: Todas las transacciones bursátiles que incluyan exportaciones que se realicen a través de las bolsas agropecuarias, autorizados conforme lo descrito en los Artos. N° 110 de la Ley de Equidad Fiscal y Arto. 187 del Decreto N° 46-2003, Reglamento a Ley de Equidad Fiscal y Reformas (Decreto N° 32-2004, Arto. N° 4), quedan excluidas del derecho al beneficio del Crédito Tributario por estar sujetas al régimen de **retenciones definitivas**.

Noveno: La correcta aplicación de este Crédito Tributario estará sujeta a verificación por los auditores del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes o de las Administraciones de Rentas, según corresponda, de conformidad a las facultades que otorga la Legislación Tributaria Común (LTC).

Décimo: Se deroga la Disposición Técnica N° 014-2003, del veintisiete de Noviembre de 2003.

Undécimo: La presente Disposición entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escritos, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil cinco. **ROGER ARTEAGA CANO**, Director General de Ingresos.

Reg. No. 6074 - M. 1467087 - Valor C\$ 255.00

DISPOSICION TECNICA No. 010-2005

El suscrito Director General de Ingresos,

Considerando:

I

Que de conformidad con el Arto. 74 de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 151 del 13 de agosto del 2001 y su reforma, los titulares de concesiones minera no metálicas, pueden solicitar la devolución del ISC pagado en la compra de combustible.

II

Que según el arto. 27 del Reglamento de la Ley 387, AdGeo en coordinación con la DGI serán los encargados de establecer el procedimiento para el cálculo de los Coeficientes Técnicos y los Índices de Rendimiento sobre el consumo de combustible, así como de la elaboración de los mismos.

Por tanto, en uso de sus facultades,

Dispone:

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES TÉCNICOS Y LOS ÍNDICES DE RENDIMIENTO SOBRE EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Primero: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", la solicitud de exoneración del ISC pagado en la compra de combustible utilizado en las distintas etapas productivas del sector minero, deberá ser dirigida a AdGeo, adjuntando la siguiente información:

Constancia emitida por el proveedor del combustible
Fotocopias de las facturas canceladas
Informe pormenorizado donde se detalle la manera de cómo fue utilizado el combustible, el cual será constatado por técnicos de AdGeo.

Iguales requisitos serán necesarios para tramitar las solicitudes pendientes de evaluar en el año 2004 y enero del 2005.

Segundo: Los avales de exoneración de ISC serán tramitados cada seis meses, a partir del segundo trimestre del presente año.

Tercero: Para calcular la cantidad de combustible a exonerarse se utilizará el índice de consumo de combustible el cual está relacionado con el dato de producción reportado como venta del período inmediato anterior por los beneficiarios, según se define a continuación:

Tabla 1 Índice de Consumo de Combustible

Concesionario Minero	Índice de Consumo
<i>Arena, S.A.</i>	
0.162600	
<i>Canteras. S.A.</i>	0.029390
<i>Comex de Nicaragua, S.A.</i>	1.050000
<i>Corp. Meco & Santa Fe de Nic. S.A.</i>	0.845467
<i>Pedrería San Sebastián, S.A.</i>	0.039200
<i>PROINCO S.A.</i>	0.600120
<i>Hemco de Nicaragua S.A.</i>	
0.976600	
<i>Triton Minera, S.A.</i>	
1.531707	

Cuarto: En el caso que el concesionario no esté de acuerdo con el uso del Índice de consumo definido en el ordinal anterior, será necesario realizar una evaluación individual del mismo para establecer y calcular el índice a utilizar, obligándose a presentar toda la información que para tal fin solicite AdGeo..

En este caso, será posible utilizar el índice real que arrojen los datos de las anteriores exoneraciones de combustible.

Tabla 2 Índice de Consumo de Combustible Real.

Concesionario Minero Índice de Consumo
Desarrollo Minero de Nicaragua, S. A
0.847595

Quinto: Al finalizar el Período exonerado los concesionarios estarán obligados a informar al detalle la manera de cómo fue utilizado el combustible, acompañado de fotocopias de las facturas, informe que será constatado por técnicos de AdGeo a fin de implementar las medidas correctivas que correspondan, antes de autorizar la siguiente solicitud.

Sexto: Se podrá solicitar un complemento para el período siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el ordinal anterior y presenten todas las justificaciones relacionada con el aumento del consumo.

Séptimo: Las solicitudes de reembolso se presentarán ante la Dirección General de Ingresos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Aval de AdGeo con el cálculo de los coeficientes técnicos y los índices de rendimiento sobre el consumo de combustible, con el monto sujeto a reembolso, debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

2. Indicar en la solicitud de reembolso, el monto e impuesto sujetos a devolución debiendo acompañar original y fotocopia de las facturas y listado de las mismas, en la cual, se consignará la fecha, número de factura, número RUC del proveedor, nombre del proveedor, descripción de la compra, valor de la compra sin impuesto y total general pagado.

3. La solicitud debe ir firmada y sellada por el beneficiario.

4. Fotocopia del Número RUC del beneficiario, cuando el trámite se hace por primera vez.

5. Poder de Representación en Escritura Pública en caso de delegar a un tercero.

6. Fotocopia de Escritura de Constitución, en su caso, cuando el trámite se hace por primera vez.

7. Las facturas deben cumplir con todos los requisitos de Ley.

Octavo: Cuando la solicitud sea para importar el combustible aplicará lo dispuesto en el Arto. 199 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.

Managua, doce de abril del año dos mil cinco. Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 6035 – M. 1454828 – Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-353-1-ABR28-2005 de fecha 28 de abril de 2005

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las consideraciones al respecto,

RESUELVE

CD-SIBOIF-353-1-ABR28-2005

Primero: Refórmese el artículo 9 de la Norma sobre Limitaciones de Concentración de Créditos a Partes Relacionadas y Unidades de Interés, contenida en resolución CD-SIB-187-1-NOV16-2001, del 16 de noviembre de 2001, el cual deberá leerse así:

Arto. 9 SANCIONES

La institución financiera que incumpla con los límites establecidos en el Artículo 50 de la Ley General de Bancos, será merecedora de multa, por cada infracción, de acuerdo con lo establecido en la Norma General sobre Imposición de Multas.

No se considerará incumplimiento de los límites de concentración cuando estos sean excedidos a causa de depósitos realizados en cuentas operativas en bancos relacionados por personas o entidades ajenas a la institución, siempre que se regularice el exceso en un plazo de un (1) día hábil y se justifique en comunicación remitida al Superintendente.

Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Siguen partes inconducentes. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Alfredo Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.